

**1. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y ESPACIOS DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA**

1.3 Protecciones

## 1. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y ESPACIOS DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA

### 1.3 Protecciones

Forman parte del Patrimonio Arqueológico de Avilés, en general y de acuerdo con la Ley 2001 de Patrimonio Cultural del Principado, todos aquellos bienes, localizados o no, cuyo estudio mediante el uso de una técnica arqueológica pueda proporcionar información histórica significativa. La Ley (2001) establece un régimen de protección de aplicación directa que garantiza la conservación, explotación y recuperación de Bienes y Espacios Arqueológicos.

En esta categoría se incluyen los Yacimientos y Espacios de Presunción o riesgo arqueológico incluidos e identificados individualmente en el Volumen 2.6 del presente Catálogo Urbanístico de Avilés.

La protección del patrimonio arqueológico se realiza directamente desde la legislación cultural, a través de su posible declaración como B.I.C. o inclusión en el I.P.C.A., y en cualquier caso por aplicación del régimen específico establecido en la ley 1/2001.

No existiendo en Avilés patrimonio arqueológico con declaración supramunicipal, serán de aplicación los siguientes criterios de protección:

- **Como parte del patrimonio arqueológico asturiano:** se les aplicará el régimen legal establecido para el Patrimonio Arqueológico en la citada ley 1/2001.
- **Como yacimientos catalogados:** a los yacimientos y espacios de presunción arqueológica conocidos se les dispensará el nivel de Protección Integral, que, para el patrimonio arqueológico se concreta en que las obras e intervenciones deberán garantizar la integridad arqueológica, no poniendo en riesgo su conservación, o permitiendo la aplicación de las técnicas de investigación arqueológicas idóneas en cada caso

Las obras, cambios de uso y otras intervenciones que impliquen movimientos de tierras en solares y edificaciones que se hallen en yacimientos arqueológicos precisan un seguimiento arqueológico, para lo que se requerirá que el promotor presente y ejecute un proyecto arqueológico adecuado, de acuerdo a lo establecido en el art. 63 de la ley 1/2001.

De otra forma, los movimientos de tierras, sólo se permitirán cuando se garantice que no alteran notablemente la topografía y morfología de los terrenos, se trate tanto de excavaciones como de vertidos de tierra y de otros residuos, urbanos o rurales.

Los promotores de obras y otras intervenciones autorizables justificarán mediante el correspondiente estudio la incidencia de las obras sobre los restos arqueológicos existentes o presumibles en el correspondiente espacio.

### - SUSPENSIÓN CAUTELAR DE OBRAS

Si durante la ejecución de cualquier obra en el término municipal se hallan restos con presunto interés arqueológico, el promotor, el constructor, la dirección facultativa de la obra o los responsables de la misma paralizarán los trabajos, adoptarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán inmediatamente su descubrimiento a la Consejería de Educación y Cultura y al Ayuntamiento correspondiente.